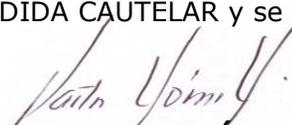


CONSTANCIA: Abril 29 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que, mediante proveído de fecha 07 de abril de 2021, fueron decretadas las pruebas al interior del INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR y se encuentra pendiente la práctica de las mismas.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 423
Radicado No. 2020-00246

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el día 07 de abril de 2021, fueron decretadas las pruebas dentro del INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, promovido por el señor JULIÁN ANDRÉS MORALES CARMONA, es del caso fijar fecha y hora para la práctica de las mismas.

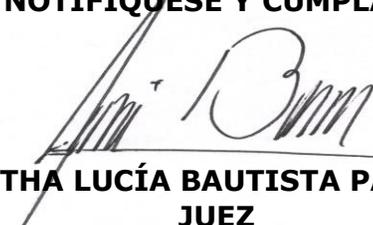
En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Ahora bien, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ